



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JRC-147/2018 JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

FECHA: 27/06/2018

PALABRAS CLAVE: actos anticipados de campaña, publicación anticipada de una plataforma electoral

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

El primero de octubre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral ordinario 2017-2018, para la elección de gobernador, diputados, presidentes municipales y regidores por ambos principios, del estado de Tabasco. El periodo de precampañas para la gubernatura del estado transcurrió del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho. El trece de abril, MORENA promovió ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, un procedimiento especial sancionador en contra de Gerardo Guadiano Roviroza y del PRD por la presunta comisión de actos anticipados de campaña durante el registro del citado ciudadano (lo cual aconteció el veintiséis de marzo), como candidato a la Gubernatura del estado de Tabasco por la coalición “Por Tabasco al Frente”. Este procedimiento se radicó con el número de expediente SE/PES/MORENA-PRD/042/2018. El veintidós de mayo, el Consejo Estatal dictó la resolución mediante la cual declaró inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados, al considerar que no se actualizaban las causales previstas en los artículos 336, numeral 1, fracción V; y 338, numeral 1, fracción I, de la Ley de Partidos Estatal. El diecinueve de junio, MORENA promovió el presente juicio para controvertir la resolución señalada en el punto anterior.

La problemática surge con motivo de la denuncia que presentó MORENA en contra de Gerardo Gaudino Roviroza, actual candidato a gobernador por la coalición “Por Tabasco al Frente”. Los actos denunciados se dieron durante el registro del ciudadano antes mencionado, como candidato a la gubernatura del estado

de Tabasco, en las instalaciones que ocupa el IEPCT, en el cual, sostiene el recurrente, los denunciados difundieron la plataforma electoral en forma anticipada al periodo legal de campaña, a raíz de un evento en donde el candidato a gobernador y Darvín González Ballina pronunciaron un discurso. Lo anterior, en concepto del denunciante generó la comisión de actos anticipados de campaña en su modalidad de publicación anticipada de una plataforma electoral, ya que afirma que el Dirigente Estatal del PRD expuso de manera expresa el contenido de los ejes temáticos de la plataforma electoral del candidato Gerardo Gaudino Rovirosa, candidato a gobernador por la coalición “Por Tabasco al Frente”.

El Consejo Estatal declaró la inexistencia de las infracciones al considerar, en esencia, que del análisis de las pruebas ofrecidas por MORENA si bien se acreditaban los elementos personal y temporal dada la asistencia y participación de los denunciados en el evento de veintiséis de marzo, el cual ocurrió en la Sala de sesiones del Consejo Estatal, lo cierto es que el elemento subjetivo no quedó acreditado dado que las expresiones de los denunciados de ninguna forma exponen la promoción de la plataforma electoral de la Coalición “Por Tabasco al Frente” o un llamado expreso al voto a favor de la candidatura del candidato Gerardo Gaudino Rovirosa.

La pretensión de MORENA consiste en que esta Sala Superior revoque la sentencia del Tribunal local y determine la existencia de los actos anticipados de campaña atribuidos al candidato a gobernador de Tabasco por la Coalición en virtud de la publicitación anticipada de su plataforma electoral antes del inicio de las campañas. Al respecto, se sostiene que el Tribunal local confirmó indebidamente la inexistencia de actos anticipados de campaña, no obstante que del análisis del discurso denunciado se advierte que el Dirigente Estatal del PRD en Tabasco, sí expuso de manera expresa el contenido de los ejes temáticos de la plataforma de la coalición “Por Tabasco al Frente” lo que genera un llamado expreso al voto a favor de la candidatura de Gerardo Gaudiano Rovirosa. De igual forma, alega que dichas manifestaciones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, al haber sido difundidas en la red social Facebook, a través de la cuenta con nombre de usuario “Gerardo Gaudiano Rovirosa”, la cual a la fecha de la interposición de la queja tenía 3.3 (tres punto tres mil) reproducciones y había sido compartida por 108 ciento ocho usuarios de la red social lo cual no fue tomado en cuenta por el Tribunal responsable.

Para esta Sala Superior es infundado el agravio de MORENA porque si bien quedaron acreditados los elementos personal y temporal no fue así respecto al elemento subjetivo ya que las expresiones de los denunciados, son insuficientes para considerar que se realizó la promoción de la plataforma electoral de la coalición “Por Tabasco al Frente” o bien que se configure el llamado expreso al voto a favor de la candidatura del ciudadano Gerardo Gaudino Rovirosa. De un análisis del discurso emitido por el candidato citado esta Sala Superior advierte que tal y como lo estableció el Tribunal local, no se acredita la supuesta promoción de los ejes centrales de la plataforma electoral de la Coalición “Por Tabasco al Frente” o un llamado inequívoco que configure un llamado expreso al voto a favor de la candidatura del ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa. En efecto, en el caso concreto no se puede actualizar una violación a la normativa electoral legal y reglamentaria derivada de lo expuesto por los denunciados, ya que dichas frases tildadas de ilegales constituyen opiniones, ideas y frases que el candidato emite en el contexto de su registro al cargo a la gubernatura de Tabasco, en un acto autorizado por el Instituto Electoral local, no dirigido a la ciudadanía en general ya que tal y como se desprende de autos, en dicho acto estuvieron presentes únicamente los invitados de los partidos políticos que integran la coalición “Por Tabasco al Frente”, esto es, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional; además, no se advierte que se haya solicitado de forma explícita o implícita el llamamiento al voto para obtener el triunfo como candidato a la gubernatura.

En síntesis, considerar que los candidatos, partidos políticos o coaliciones no puedan efectuar manifestación de apoyo a una candidatura en actos autorizados y facilitados por la autoridad administrativa electoral que tiene por objeto el registro de la misma, incidiría injustificadamente en el derecho que les ha sido conferido constitucionalmente, en tanto que las actividades que como entes de interés público realizan no se limitan a la mera participación periódica en las elecciones, sino a la satisfacción de sus finalidades constitucionales, mediante la exposición de ideas, opiniones, o compromisos relacionados con temas de interés partidista una vez que obtuvo su registro como candidato. Por tanto, no se está ante un acto anticipado de campaña, sino ante un suceso de organización interna, propia de los entes políticos que contendrán en un proceso constitucional electivo al momento de registrar su candidatura. De lo expuesto, se advierte que las manifestaciones aducidas por los denunciados constituyen afirmaciones relacionadas con el contexto relativo al registro de la candidatura del ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa a la gubernatura de Tabasco, en las cuales se expresaron temas o situaciones de interés público, tales como el fortalecimiento de la democracia, el combate a la corrupción y la impunidad, la seguridad pública, el desarrollo económico, que en principio no son exclusivos de un determinado partido político y son propios de los actos de registro.

A partir de lo anterior, esta Sala Superior considera que no es posible desprender que el evento denunciado haya trascendido al electorado. Por tanto, contrario a lo manifestado por MORENA, no existió una exposición expresa del contenido de los ejes temáticos de la plataforma electoral de la coalición “Por Tabasco al Frente”, respecto a la candidatura de Gerardo Gaudiano Rovirosa. Aunado a que contrario a lo manifestado por el recurrente, el Tribunal local sí se pronunció respecto a la denuncia de publicaciones del evento del registro de candidatura que circuló en Facebook, así como sobre la cantidad de reproducciones realizadas, sin embargo, ello fue desestimado al haberse considerado que no constituía violación a la normativa electoral, ya que se requiere la interacción del usuario, lo que supone un interés y voluntad de su parte para visualizar los contenidos ubicados en dicha cuenta, cuestiones que no son controvertidas por el recurrente.